



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (381) TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.-**

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-----

---- **VISTO** para dictar resolución en el Toca Penal número **86/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor de la sentenciada y la parte ofendida, contra la sentencia condenatoria de veintinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal número 190/2011, radicado ahora bajo el número 253/2015, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del mismo distrito, instruido a *****
ESPECÍFICO, y; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** La resolución materia del presente recurso de apelación concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“**PRIMERO.-** El Fiscal de la Adscripción, probó su acción; y: **SEGUNDO:** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de *****
comisión del delito de **FRAUDE**, previsto por el artículo **418 Fracción VIII** y sancionado por el **419 Fracción III** del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, considerado a título **DOLOSO** por el artículos 18 fracción I, y 19 del citado cuerpo de leyes, cometido en agravio de *****
*****. **TERCERO.-** Se impone en contra de *****

FRAUDE, la pena comprendida en el numeral **419 Fracción III** del citado Cuerpo de Leyes, se le impone la*

pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS**, en la inteligencia de que la punición impuesta deberá de compurgarla en el lugar destinados para sentenciados que designe el Ejecutivo del Estado, empezándole a contar a partir del día en que reingrese a prisión, toda vez que la ahora sentenciada, se encuentra gozando del beneficio de su libertad caucional; en la inteligencia de que la pena impuesta lo es **INCONMUTABLE**. **CUARTO.-** Se **Condena** a el sentenciado de referencia del pago de la reparación del daño, por las razones indicadas en el considerando **SEXTO** de esta resolución. **QUINTO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria amonéstese al sentenciado, a fin de que no reincida y envíese las copias certificadas a las autoridades indicadas en el considerando **SEPTIMO** de esta resolución. **SEXTO.-** De conformidad a lo previsto por el artículo 49 del código penal y al haberse impuesto a ***** una pena de prisión se declara la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena. **SEPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y hágaseles saber a las partes del improrrogable término de **CINCO** días de los que disponen para interponer recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio.”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el defensor de la sentenciada y la parte ofendida interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose la causa penal de origen al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas del quince de enero de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Consisten en que el seis de agosto de

dos mil dos, ***** le ofreció en venta a
*****, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil
pesos 00/100 m.n.), un bien inmueble ubicado en la colonia
*****, por
lo que el ofendido le entregó a la hoy sentenciada dicha cantidad en
dos pagos cada uno de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.),
el primero de ellos el quince de agosto de dos mil dos y el segundo
el quince de noviembre de ese mismo año, sin que le haya sido
entregado la escritura que ampara la propiedad del bien inmueble
materia del contrato. Posteriormente, el siete de julio de dos mil
once, se percató que ese bien estaba ocupado por personas que no
conocía, quienes le dijeron que se los había vendido *****
*****.

---- Con base en esos hechos, el Juez Segundo de Primera Instancia
del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con
residencia en esta ciudad, dictó sentencia condenatoria dentro de
la causa penal 253/2015, en contra de ***** , por
considerarla penalmente responsable de la comisión del delito de
fraude específico, en agravio de ***** , por lo que le
impuso la pena de seis años de prisión y multa por el equivalente
de cuarenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado,
en la época de la comisión del delito, la condenó a reparar el daño,
ordenó su amonestación y le suspendió sus derechos civiles y
políticos.

---- **TERCERO:- Estudio de fondo.** Al verificarse la audiencia
de vista correspondiente, el Defensor Público adscrito a esta Sala,
realizó las siguientes manifestaciones a manera de agravios:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*“Que causa agravios a mi representada la resolución impugnada, ya que de acuerdo a todas y cada una de las probanzas allegadas a la causa penal de primera instancia, no se reúnen los requisitos que exige el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para tener por acreditado el delito de fraude específico, previsto por el artículo 418 fracción VII y sancionado por el diverso 419 fracción III, ambos del Código Penal en vigor; mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye a ***** ***** ***** , ello conforme lo exige el contexto del dispositivo legal 39 del Código Penal en vigor, ya que si bien es cierto que existieron suficientes pruebas para fincar auto de formal prisión en contra de mi defenso, también lo es que las mismas resultan insuficientes para dictar una sentencia condenatoria, esto es así, porque en el presente caso existe insuficiencia de prueba a que se refiere el artículo 290 del Código adjetivo penal en vigor; lo que se robustece en lo previsto por el dispositivo legal 196 del ordenamiento procesal invocado y que a la letra dice: “El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva.”*

---- Argumentos que se consideran infundados, pues contrario a lo que afirma, en la causa penal de origen obran probanzas suficientes y eficaces para acreditar la existencia del delito de fraude específico y la responsabilidad penal de su defendida.-----

---- Sin que del análisis de las constancias insertas en la causa penal remitida por el Juez para substanciar la Alzada se advierta alguna incorrección que deba subsanarse de oficio en favor de la sentenciada, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- La parte ofendida no esgrimió agravios, y esta Sala no encontró irregularidad alguna cometida por el Juez que amerite subsanarse de oficio en su favor.-----

---- Por ende, lo que corresponde en el presente asunto es **confirmar** la resolución materia del presente recurso de apelación.-

---- **CUARTO:- Demostración del delito.** El delito de fraude específico por el que se dictó la sentencia impugnada, está previsto por el artículo 418, fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, que establece lo siguiente:-----

“**ARTÍCULO 418.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo 419 se aplicarán:
I...VIII.- Al que venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de una u otra, o de las dos, o parte de él...”.

---- De la disposición transcrita se desprende que los elementos que integran el delito de fraude específico, son los siguientes:-----

- a).- Que el sujeto activo venda a dos personas una misma cosa.
- b).- Que la cosa sea mueble o inmueble.-----
- c).- Que reciba el precio de una u otra, o de las dos, o parte de él.-----

---- El primer elemento del delito, que consiste en que el sujeto activo venda a dos personas una misma cosa, se acredita de la siguiente manera:-----

---- Con los hechos narrados en el escrito de querella presentado por *****, de veintinueve de agosto de dos mil once, en el que dijo:-----

“...Que en fecha 6 de agosto de 2002, la ahora indiciada ***** **, ofreció vender al suscrito en \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.) un predio urbano sin construcción, el cual menciono era la dueña



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*mostrándome diversos documentos donde avalaba dicha propiedad, por lo que nos pusimos de acuerdo con LA COMPRA- VENTA de dicho terreno ubicado en la Colonia ******, como lo acredito con copia simple de CARTA DE ASIGNACIÓN DE LOTE HABITACIONAL expedida por INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN de fecha 12 de abril de 2002 y que en el momento procesal oportuno se presentará original para que sea cotejado y se me haga la devolución por ser un documento de uso personal. 2.- Por lo que el suscrito, le proporcione dicha cantidad en dos partes, el primer pago fue en fecha jueves 15 de agosto de 2002 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) firmando la C. ***** un recibo por concepto de pago parcial de compra-venta del mencionado predio en Cd. Victoria Tamaulipas. 3.- El segundo pago fue el día viernes 15 de noviembre de 2002, en esta ciudad por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 100/00 M.N.) por concepto de pago total de dicho predio, dando un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 100/00 M.N.) cantidad pactada por el suscrito y la señora ***** de dicho terreno. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que fue señalada con anterioridad, le he venido requiriendo a la C. ***** la entrega del bien inmueble y la escritura para continuar el trámite y quede de mi propiedad, porque según sé, ya hay escrituras, y siempre tuvo evasivas “..que mañana... que la próxima quincena... que el próximo mes...” e incluso a tenido diversos domicilios, y la última vez fue el día 7 DE JULIO DE 2011, en el cual pasé por el bien inmueble mencionado y me di cuenta que unas personas andaban haciendo una casa de lámina, a lo cual les pregunté que si eran propietarios, diciéndome que si, que les había vendido la señora ***** ***** ***** 5.- En fecha 13 de julio de 2011, me avoque a buscarla en el último domicilio que tenía, y

*manifestándome los vecinos que ya no vivía ahí, localizándola por vía telefónica EN SU CELULAR, MEDIANTE MENSAJES DE TEXTO Y CUYO NÚMERO ES ******, manifestándole lo que ya había corroborado con anterioridad Y ME MANDÓ UN MENSAJE DE TEXTO, CUAL DICE TEXTUALMENTE”... NECESITO HACER CESIÓN DE DERECHOS DEL TERRENO, DIME CUANDO PUEDES O CONTESTA LA LLAMADA...” quedando de vernos en el 17 (Diecisiete) Abasolo, de esta ciudad a lo cual no acudió y continué buscándola hasta localizarla en el domicilio ya señalado con anterioridad...”.

---- Postura que el querellante sostuvo al verificarse la diligencia de careo frente a ***** de diecinueve de enero de dos mil doce (foja 117), en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

*“...Concediéndole el uso de la palabra a la procesada y dijo.- Ratifico la declaración rendida en este Juzgado, si la ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo de mi puño y letra la firma que obra al margen de las mismas.- En uso de la palabra el ofendido dijo.- Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de querella que presente ante el Ministerio Público, reconociendo de mi puño y letra las firmas que obran al margen de las mismas.- Concediéndole primeramente el uso de la voz al ofendido:- ***** acuérdate de el trato que hicimos el seis de agosto del año 2002, de la compra venta del terreno de la colona *****.- Refiere la inculpada tu no me diste nada ***** ni yo te firmé ningún, yo no te firmé en ningún omento nada y no he recibido esas cantidades que dices y esas firmas son falsas, contestando el ofendido.- yo en mi poder tengo la carte de finiquito de ese terreno e inclusive los recibos de pago que me entregaste de esas mensualidades del terreno, refiere la inculpada que esos recibos se me perdieron de mi casa, porque el era concuño mío, el entraba a mi casa ya que era concuño mío...”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Probanzas que en lo individual el Juez de primer grado les concedió valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las que se obtiene que la sujeto activo le vendió en la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), un terreno identificado como ***** , luego el siete de julio de dos mil once, pasó por el bien inmueble mencionado y se percató que unas personas estaban construyendo una casa de lámina, preguntándoles si eran los propietarios, respondiéndole que sí, que les había vendido la señora ***** , ***** ,-----

---- En armonía con esa declaración, se toma en cuenta el testimonio rendido por ***** , ante el agente del Ministerio Público el veintisiete de septiembre de dos mil once (folios 20 y 21), quien sostuvo lo siguiente:-----

*“...Que el día seis de agosto de años dos mil dos, la señora ***** le ofreció al señor ***** un terreno que ella tenía en la colonia ***** , y que él le dijo que si le interesaba pero que de momento no contaba con el dinero para comprárselo y que lo esperará para resolverle si se lo compraba o no, el día jueves quince de Agosto del año dos mil dos le dijo que tenía veinte mil pesos para darlo de anticipo para el terreno y ella el hizo un recibo donde había recibido esa cantidad, y los otros veinte mil pesos se los iba a pagar en unos meses mas, y cuando le liquido la otra parte fue el quince de noviembre de dos mil dos, y también le hizo otro recibo que ella firmó, entonces el señor ***** le dijo que cuando se podía reunir para hacer el tramite de las escritura, y ella primero le dijo que a la siguientes semanas y así se fue y le dió muchas evasivas y ella duraba a hasta mese viviendo en*

*monterrey con un hermano y se llevaba toda su familia y duraban mucho allá, y cuando regresaba aquí a Victoria cambiaba constantemente de domicilio, y por lo mismo el señor ***** no sabía como localizarla, así mismo manifiesto que en el mes de Junio del presente año dos mil once, un vecino de la Colonia *****, le avisó al señor ***** que unas personas habían ocupado su terreno y que habían construido unas casas de lámina, y el señor ***** investigó e número de teléfono de la señora ***** y le hablo para verla para ir a hacer el trámite de las escrituras ante un notario y hablar sobre el terreno que si ella lo había vendido otra vez, pero ella le dijo que si se iban a ver en el diecisiete Abasolo, que por ahí había un notario y que ahí iban a hacer el trámite, entonces yo acompañe al señor ***** a ese lugar, pero la señora ***** no llegó y entonces él le volvió a hablar pero ella ya no le contesto el teléfono, y después el día trece de Julio de este mismo años el señor ***** busco a la señora ***** en el último domicilio donde ella vivía, pero ella ya se había cambiado, y después el señor ***** volvió a investigar el domicilio de la señora ***** y si lo localizó, así mismo quiero manifestar que la señora ***** no utiliza la misma firma en todos los actos, ya que a cada rato la cambia...”.*

---- Posteriormente, el diez de septiembre de dos mil trece, la testigo *****, compareció ante el Juez de la causa a ampliar su declaración y contestar interrogatorio (fojas 318 a 320), en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

“...Que ratifico la declaración vertida en la Agencia Investigadora, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de la misma por ser impuesta de mi puño y letra, y no es mi deseo agregar nada mas, siendo todo lo que tengo que manifestar.”, a preguntas del defensor de la entonces inculpada respondió: “1.- ¿Que diga la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

declarante, quien le indico que tenía que declarar, según lo
virtió la declaración de fecha veintisiete de septiembre del
año dos mil once?...contestó: el Señor *****
2.- ¿Que diga la declarante, por que conoce al señor
.....?...contestó: Por que somos vecinos de
toda la vida, 3.- ...Se desecha...4.- ¿Que diga la declarante,
dónde tiene su domicilio el señor
.....?...contestó: No, no se, 5.- Que diga la
declarante, su domicilio particular donde ha sido vecina de
toda la vida del señor, según su
dicho?...contestó: en el,
6.- ¿Que diga la declarante, por que conoce a la señora
.....?...contestó: por que estuvo casada con mi
hermano, 7.- Que diga la
declarante, la fecha aproximada en que conoció a *****
.....?...contestó: en el año de mil novecientos
ochenta y cinco, 8.- ¿Que diga la declarante, dónde se
encontraba la señora ***** el día seis de agosto
del año dos mil dos, cuando le ofreció al señor *****
un terreno que ella tenía en la Colonia,
según su dicho?...contestó: estábamos en el
....., que es la casa de
mi mamá y estábamos, y yo, en la sala
de la casa de mi mamá, 9.- ¿Que diga la declarante, dónde
se encontraba el señor ***** el jueves quince
de agosto del año dos mil dos, en el momento que le dijo
que tenía veinte mil pesos para darlo de anticipo para el
terreno?...contestó: volvimos a reunirnos en la casa de mi
mamá, los tres y ella ***** le volvió a hacer un recibo por
la cantidad de veinte mil pesos, 10.- ¿Que diga la
declarante, de que forma le hizo el recibo la señora *****
al señor, el jueves quince de agosto del
año dos mil dos, según su dicho?...contestó: le hizo un
recibo en una hoja, lo hizo ella a mano y se lo firmó y le
entregó el recibo al señor ***** en mi presencia, 11.-
¿Que diga la declarante, dónde se encontraba la señora

***** el día quince de noviembre del año dos mil dos que también le hizo otro recibo que ella misma le firmó al señor *****, según su versión?...contestó: la señora ***** se encontraba en casa de mi mamá porque ahí era el domicilio de ella *****, y yo volvimos a ir el señor ***** y yo a ese domicilio y en mi presencia la señora ***** le hizo otro recibo al señor ***** por la cantidad de veinte mil pesos. Que solicito a la secretaria de este tribunal ponga a la vista de la testigo los recibos signados por la señora ***** los cuales obran a foja ocho y nueve de los autos para que manifieste si los reconoce y en su caso resulten ser los que elaboró la prenombrada ***** en su presencia...contestó: que los reconoce y que la firma que aparece es de la señora ***** 12.- Que diga la declarante, si la letra estampada en los recibos que se le acaban de poner a la vista fue escrita de puño y letra de la señora *****?...contestó: no, lo escribió el señor ***** y lo firmó la señora ***** 13 ¿Que diga la declarante, por que razón manifestó inicialmente que la señora ***** le había elaborado los recibos al señor ***** y ahora manifiesta que dichos recibos fueron elaborados por éste último?...contestó: por que no me preguntó eso, nada más ***** hizo los recibos y la señora ***** los firmó, en mi presencia, 14.- ...Se desecha...15.- ...Se desecha...”.

---- Afirmaciones que la testigo ***** sostuvo de manera firme al desahogarse la diligencia de careo frente a ***** ***** el diecinueve de enero de dos mil doce (hojas 119 y 120), en la que se dijo:-----

“...Concediéndole el uso de la palabra a la procesada y dijo.- Ratifico la declaración rendida ante este Juzgado, en fecha diecisiete de los corrientes si la ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo de mi puño y letra la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*firma que obra al margen de las mismas.- En uso de la palabra la testigo dijo.- Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración rendida ante el Ministerio Público, reconociendo de mi puño y letra las firmas que obran al margen de la misma.- Concediéndole primeramente el uso de la voz a la TESTIGO:- tu compraste un terreno en ITAVU, y lo ibas a vender y muchas veces se lo ofreciste a *****, pero ***** no tenía dinero, en ese momento ***** tenía un buen trabajo, el seis de agosto el te dijo que te iba a comprar el terreno pero que te lo iba a dar en dos partes porque el no contaba con los cuarenta mil pesos en lo que tu le habías ofrecido ese terreno, el día quince de agosto del dos mil dos el te dio veinte mil pesos y ***** hizo un recibo y tu lo firmaste por veinte mil pesos, y esa vez que lo firmaste fue en casa de mi mamá ***** en donde tu vivías y nada más estábamos los tres presentes ***** y YO; cuando ya te lo dio el te dijo que en unos meses te daba los otros veinte mil pesos.- En uso de la voz la PROCESADA DIJO: ***** era mi suegra, ese seis de agosto, tu sabes que esos recibos son falsos en ningún momento de lo firmé a *****.- contestando la TESTIGO DIJO QUE: NO ES CIERTO YO ESTUVE PRESENTE CUANDO TU SE LO FIRMASTE Y TE LO COMPRUEBO CON LOS RECIBOS QUE TENGO TUYOS.- contestando la PROCESADA DIJO: yo no le firmé ningún recibo ni recibí cuarenta mil pesos y esos recibos los desconozco totalmente son falsos.- contestando la TESTIGO DIJO: le sostengo que es una tracalera porque yo iba con ella donde pedía prestado y hacía las firmas de diferentes maneras y tengo los pagarés y se los puedo mostrar; tu dijiste que no recibiste dinero, ***** el día quince de noviembre de dos mil dos te hizo otro recibo por otros veinte mil pesos para liquidar el adeudo del terreno.- a lo cual refiere la PROCESADA.- si tu dices que yo soy*

una tracalera en ningún momento hice firmas diferentes ni recibí los cuarenta mil pesos te lo sostengo...”.

---- Información que el Juez de la causa examinó correctamente, en términos de los artículos 300 y 304 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, por lo que le confirió valor probatorio de indicio, la que arroja datos útiles para acreditar que la sujeto activo le vendió al ofendido ***** un terreno ubicado en la colonia *****, de esta ciudad, que para ello éste último le hizo dos pagos a la activo, uno el quince de agosto de dos mil dos y el otro el quince de noviembre de ese mismo año.-----

---- Consta en autos de la causa penal de origen, la declaración rendida ante el Ministerio Público, el ocho de diciembre de dos mil once, por la testigo ***** (folios 62 y 63), quien manifestó:-----

*“...con domicilio en *****...Que soy la legítima propietaria del terreno que refiere el señor *****, dentro de la querella que me fue leída, le vendió la señora *****, sigo manifestando que dicho terreno se ubica en Calle *****, el terreno lo adquirí por medio de un Convenio de cesión de derecho, a través de una persona que solo conozco por el nombre de *****, quien trabaja en la oficinas del ITAVU, que se ubican en esta Ciudad y vive atrás de la Coca Cola, el señor ***** me vendió el terreno a petición de la señora ***** ***** en la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 100/00 M.N.), el Convenio de Cesión de Derechos del terreno lo llevamos a cabo en fecha 12 de octubre de dos mil diez, y fue notariado el Uno de Julio del año en curso, ante Notario Público ***** en esta Ciudad, la Licenciada *****, así mismo quiero manifestar que las escrituras de dicho predio se encuentran en trámite, posteriormente a la celebración del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Convenio de Cesión de Derechos de Predio, aproximadamente seis días después hable con la señora ***** *, quien me manifestó que todo estaba en regla, que ella era la propietaria del predio, solo que le había dicho al señor ****, que se encargara de vender el terreno, así mismo para comprar mi legítima propiedad sobre el predio en mención, en este acto exhibo en original de una Carta Responsiva, expedida por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo delegación Victoria, de fecha Uno de Julio del año en curso, de un pagaré único de fecha doce de abril del dos mil dos, por la cantidad de ocho mil pesos, que se pagó a la orden del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo Delegación Victoria, así como del Convenio de Cesión de derechos de fecha doce de Octubre de dos mil once, Notariado en fecha Uno de Julio de Dos mil once, ante la Fe del Notario Público ***** *, Licenciada ***** *, y un contrata de promesa de compraventa expedido en fecha doce de abril del dos mil dos, por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, en esta Ciudad, así mismo dejo copia Simple de dichos documentos para que sean cotejados con sus originales...”.*

---- Declaración que de manera correcta fue valorada por el Juez como indicio, en términos de los artículos 300 y 304 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, de la que se desprende claramente que a la deponente le fue vendido el predio ubicado en la colonia ***** *, de esta ciudad, identificado como ***** *, es decir, el mismo que argumenta el ofendido ***** * le fue vendido por la sujeto activo.-----

---- Cabe hacer mención que la testigo ***** *, al momento de rendir su declaración ministerial, exhibió las documentales públicas consistente en responsiva expedida por el

Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de uno de julio de dos mil once (foja 65), pagaré que ampara la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), a la orden del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, firmado por la adquirente ***** y la testigo de cargo ***** como aval; y en especial la que corresponde al convenio de cesión de derechos celebrado entre ***** como cedente y ***** como cesionaria, en relación con el predio identificado como ***** capital, y del contrato de promesa de compra venta, celebrado entre el representante legal del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, en su calidad de promitente vendedor y ***** , como promitente compradora, de las que se obtuvieron y agregaron a la causa penal copias que fueron debidamente certificadas por el Ministerio Público.-----

---- Pruebas documentales de las que se destaca que el doce de octubre de dos mil diez, ***** celebró un convenio de cesión de derechos con ***** , mediante el cual la primera cedió a la segunda todos los derechos y obligaciones que le corresponden respecto del inmueble identificado como ***** , con superficie de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 20.00 metros con Lote 7; al Sureste en 8.00 metros con área de donación; al Suroeste en 20.00 con Lote 5 y, al Suroeste en 8.00 metros con privada I.-----

---- Adicionalmente, el veintinueve de septiembre de dos mil once, el Ministerio Público investigador, practicó la diligencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

inspección ocular en el predio ubicado en la colonia *****,
de esta ciudad capital, identificado como *****
constancia asentó lo siguiente (folio 24):-----

*“...se da fe de la existencia de un predio el cual se encuentra delimitado en el lado norte con cerca de alambre y postes de madera, así mismo se hace constar que el bien inmueble inspeccionado no se encuentra delimitado en sus lados sur, este y oeste, motivo por el cual no se puede determinar las medidas del predio, dándose fe que en interior del predio se encuentra una construcción de material de madera y lámina galvanizada de aproximadamente cinco metros de frente por cinco metros de largo, construcción que se encuentra destinada para casa habitación, procediendo en este acto a entrevistarnos con los moradores, siendo atendidos por la Ciudadana *****
a quien le solicitamos se identifique con documento oficial, manifestando que de momento no tiene, haciéndole del conocimiento el motivo de la presente diligencia y una vez enterada manifiesta que el predio motivo de la presente diligencia es de su propiedad y tiene documentos para acreditarlo, refiriendo que dicho bien inmueble se lo compró a la señora *****.
Acto continuo se hace constar que a un costado de la vivienda en su lado norte existe un montón de block, así como en el frente del domicilio se da fe de la existencia de un montón de arena...”.*

---- Medio convictivo que cuenta con valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, porque fue practicado por el fiscal investigador que integró la averiguación previa correspondiente, quien cuenta con facultades legales para desarrollar tal actividad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 235 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, la que pone en

evidencia la existencia de un predio identificado como
***** , y que
en dicho predio se encuentra enclavada una construcción de
madera y lámina galvanizada, la cual está habitada por la testigo
*****.

---- En relación con este tema es aplicable la tesis aislada visible en
la página 66, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen
163-168, Segunda Parte, Séptima Época, de la Primera Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital
234451, que dice:-----

“MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Ciertamente, el enlace de los datos obtenidos de los medios probatorios examinados en este apartado permite a esta Sala llegar a la conclusión, de que el Juez actuó de manera correcta al determinar que se encuentra acreditado el primer elemento del delito en estudio, toda vez que con ellos se pone de manifiesto que la sujeto activo vendió a ***** y a *****, el bien inmueble identificado como *****, en la cual habita la nombrada en último término.-----

---- El segundo elemento del delito, relativo a que la cosa vendida a dos personas sea de naturaleza mueble o inmueble, se acredita con los medios de convicción que serán señalados más adelante, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, consideraciones que en este apartado se tienen por insertas con el fin de evitar repeticiones innecesarias.-----

---- En primer término conviene precisar que en el caso concreto se considera acreditado que el objeto que fue materia de la doble venta, es un bien de naturaleza inmueble, pues se trata de una porción de suelo identificada como *****, lo que encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas que dice:-----

“ARTÍCULO 664.- Son bienes inmuebles:

I.- El suelo y las construcciones adheridas a él...”.

---- En efecto, para demostrar el elemento del delito en comento, se cuenta con los hechos narrados por el ofendido en sus diversas comparecencias ante el Ministerio Público y el Juez, de las que se desprende que la cosa que le fue vendida por la sujeto activo es un terreno identificado como *****.

---- Bien inmueble cuya existencia se acreditó con la diligencia de inspección ocular, practicada el veintinueve de septiembre de dos mil once, por el Ministerio Público, quien hizo constar la existencia de un terreno identificado como *****, el cual estaba habitado en ese momento por *****.-----

---- Lo que encuentra apoyo en la información aportada por la testigo de cargo *****, de la que se obtiene que la sujeto activo le vendió a *****, un terreno ubicado en la colonia *****, de esta ciudad.-----

---- Con la declaración rendida ante el Ministerio Público por la testigo ***** y las documentales que ésta agrega en el momento de su deposición, con la que se acredita que la sujeto activo le cedió los derechos a la deponente respecto del predio identificado como ***** capital.-----

---- En concordancia con lo anterior, obra en autos la declaración testimonial rendida ante el Ministerio Público por *****, el veintisiete de septiembre de dos mil once (folio 18), quien manifestó:-----

*“...Que soy dueño del *****, y que conozco al señor ***** como dueño único del *****, a partir del año dos mil dos a la fecha, y que en el mes de Junio o Julio aproximadamente de este año, yo le avisé al Señor ***** que se estaba construyendo en su lote, que había gente, que si ya lo había vendido, y ya de ahí se ha suscitado todo lo demás, y como yo vivo cerca y por ahí paso, por eso yo le avisé lo que estaba pasando en su lote, así mismo manifiesto que la única persona que he visto ahí en ese*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*lote es al señor ***** , también lo veía cuando andábamos chapoleando y todo eso...”.*

---- La cual ratificó al tener lugar el careo con ***** (folio 121), en la que no se avanzó más en virtud de que el testigo dijo no conocer a su careada.-----

---- Declaración que ***** amplió en vía de interrogatorio que se verificó el diez de septiembre de dos mil trece (fojas 314 a 316), en la que dijo:-----

*“Que ratifico la declaración vertida en la Agencia Investigadora, reconociendo como mía la firma que aparece al margen de la misma por ser impuesta de mi puño y letra, y no es mi deseo agregar nada más, siendo todo lo que tengo que manifestar.”, a preguntas del defensor de la inculpada contestó: “...1.- ¿Que diga el declarante, desde cuando conoce al señor *****?...contestó:Lo conozco aproximadamente, por ahí del año dos mil uno o dos mil dos, mas o menos, 2.- ¿Que diga el declarante, por que conoce al señor *****?...contestó: Lo conozco por que el es chofer de microbús, y yo soy concesionario del transporte público, 3.- ¿Que diga el declarante, en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior y su contestación, que diga desde cuando es chofer del transporte público el señor *****?...contestó: Yo no podría decirle una fecha exacta, pero desde que yo lo conozco para mi es chofer, 4.- ¿Que diga el declarante, según su versión, donde labora el señor ***** , en su carácter de chofer de transportes según su dicho?...CONTESTÓ: Ruta número tres Coca-Cola, 5.- Que diga el declarante, de parte de que persona física o moral, adquirió el *****?...contestó: de ITAVU, 6.- ¿Que diga el declarante, si el predio que ha mencionado colinda con la *****?...contestó: Están pegados y colindan, 7.- ¿Que diga el declarante, si sabe o de alguna manera le consta, si desde la fecha que*

usted adquirió el *****
 tuvo conocimiento quien resultaba propietario del lote seis manzana cuarenta y uno de la citada colonia?...contestó: Lo que a mi me consta es que el señor *****
 era el dueño, 8.- ¿En relación a la pregunta anterior y su contestación, que diga el declarante en que fecha le comentó o le dijo al señor *****
 que resultaba propietario del *****?...contestó: Yo creo que aproximadamente fue en el dos mil dos mil tres, exactamente es difícil recordar por que son muchos años, 9.- ¿Que diga el declarante, si conoce personalmente a la señora *****...contestó: no, no la conozco...”, a interrogantes del Ministerio Público respondió: “1.- ¿Que diga el declarante, cuales son los lotes que colindan con el predio de su propiedad ubicado en el *****?...contestó: *****
 y por la parte trasera no hay nada por que es barranco, 2.- ¿Que diga el declarante, a que número de lote y manzana se refiere en su declaración cuando dice que le avisó al señor ***** que se estaba construyendo en su lote?...contestó: al *****...”; nuevamente en uso de la voz el defensor de la inculpada preguntó al testigo: 1.- ¿que diga el declarante, la fecha que se enteró que se estaba construyendo en el ***** según su dicho?...contestó: Aproximadamente en el mes de junio julio de dos mil once como ya lo ratifiqué hicieron la carretera de abajo y fue cuando me di cuenta por que por ahí pasaba, 2.- ¿Que diga si sabe o de alguna manera le consta que construcción se estaba realizando en el ***** de la colonia *****

 según su dicho...contestó: levantaron una casita de cartón con techo de lámina, dimensiones no las sé, 3.- ¿Que diga el declarante, si sabe o de alguna manera le consta que personas construyeron la casita de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cartón con techo de lámina, según su dicho?...contestó: No.

No conozco a las personas que construyeron...”.

---- Información que tiene valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la que arroja como resultado que el deponente conoce a ***** desde el año dos mil uno o dos mil dos, porque es el dueño del *****.

---- Probanzas que al adminicularse entre sí, crean la convicción de que el bien que la sujeto activo vendió a dos personas es de naturaleza inmueble, pues se trata de una porción de suelo identificada como ***** capital.

---- El tercer elemento del delito, relativo a que la sujeto activo reciba el precio de una o ambas personas a las que les vendió el bien inmueble, o parte del precio en que se los vendió, se tiene por acreditado con base en los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valía probatoria ya fue precisada, por lo que en este apartado se tienen por reproducidas dichas consideraciones para no incurrir en reiteraciones innecesarias:-----

---- Con la información aportada por el ofendido ***** en su diversas comparecencias ante el Ministerio Público y el Juez, pues de ellas se desprende que le hizo dos pagos a la sujeto activo cada uno por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), el primero realizado el quince de agosto de dos mil dos y el segundo el quince de noviembre de dos mil dos, haciendo un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/2100 m.n.), por concepto de

la compra que el ofendido hizo de un predio identificado como
*****.-----

---- Lo que encuentra apoyo en lo declarado por *****
ante el Ministerio Público y el Juez, ya que coincide con lo narrado
por el querellante en el sentido de que la sujeto activo le vendió a
éste, un terreno localizado en la *****, y
que por ello le entregó a la activo la cantidad total de \$40,000.00
(Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), en dos partidas de \$20,000.00
(Veinte mil pesos 00/100 m.n.) cada una, la primera el quince de
agosto de dos mil dos y la segunda el quince de noviembre de ese
mismo año.-----

---- Asimismo, constan en autos de la causa penal de origen, dos
recibos de dinero, cada uno por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte
mil pesos 00/100 m.n.), uno de fecha quince de agosto de dos mil
dos y el otro de quince de noviembre de dos mil dos, entregados por
el ofendido ***** a *****
, por concepto de
pagos parciales por la compra venta de un predio urbano sin
construcción, ubicado en la *****,
los que cuentan con valor probatorio de indicio, en términos del
artículo 300 en relación con el 297 del Código de Procedimientos
Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Con los que se acredita que en las fechas señaladas en dichos
documentos se hizo entrega de dos pagos por las cantidades de
\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), uno de fecha quince de
agosto de dos mil dos y el otro de quince de noviembre de dos mil
dos, al ofendido ***** a *****
, por concepto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de pagos parciales por la compra venta de un predio urbano sin construcción, ubicado en la *****.

---- Probanzas con las que se demostró el tercer elemento del delito de fraude específico, toda vez que con ellas se evidencia que la sujeto activo recibió por parte del ofendido *****, la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), que es el precio pactado por la compra venta de un predio urbano sin construcción, ubicado en la *****.

---- Por tanto, con base en todo lo antes dicho, en el asunto a estudio se demostró que la sujeto activo desplegó una conducta dolosa, constitutiva del delito de fraude específico, previsto en el artículo 418, fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, porque se demostró fehacientemente que le vendió a ***** y a *****, el bien inmueble identificado como *****, en la cual habita la nombrada en último término, recibiendo por parte de ***** la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/200 m.n.), por concepto de la operación de compraventa de ese bien raíz.

---- Entonces, en cuanto al tema relativo a la demostración del delito, el Juez no ocasiona agravio alguno a la sentenciada que deba subsanarse de oficio en su favor.

---- **QUINTO:- Responsabilidad penal.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal de la acusada *****
*****, el Juez de primer grado, dijo que se acreditó en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la entidad, consideración que esta

autoridad judicial estima correcta, toda vez que obran en autos pruebas eficaces que sustentan esa conclusión, las que enseguida se citan y cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado:-----

---- Con los hechos narrados en su escrito de querella, debidamente ratificado ante el Ministerio Público por ***** (foja 4), en la que dijo que ***** le vendió al deponente un predio ubicado en la colonia *****, de esta ciudad, *****, y que le entregó la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), en dos pagos de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), uno el quince de agosto de dos mil dos y el otro el quince de noviembre de ese mismo año, descubriendo el siete de junio de dos mil once, que había personas construyendo una casa de lámina en dicho predio, interrogando a sus moradores, quienes le dijeron que ***** se los había vendido.-----

---- Imputación que el ofendido sostuvo de manera firme a la acusada *****, al verificarse el careo entre ambos el diecinueve de enero de dos mil doce (folios 117 y 118).-----

---- Lo que encuentra apoyo en lo depuesto por la testigo de cargo *****, quien manifestó que ***** le vendió al querellante *****, un predio ubicado en la colonia *****, de esta ciudad, *****, y que le entregó la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), en dos pagos de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), uno el quince de agosto de dos mil dos y el otro el quince de noviembre de ese mismo año.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Señalamiento contra la acusada ***** que la testigo de cargo en mención sostuvo al carearse frente a ella ante el Juez de la causa, pues le dijo que fue la persona que le vendió el bien inmueble señalado y recibió la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Lo expuesto en las diligencias en comento, fue analizado en términos de la prueba testimonial atento a lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, por lo que se le otorgó valor probatorio indiciario, como lo dispone el precepto 300 del ordenamiento procedimental en cita.-----

---- Lo que además encuentra apoyo en lo declarado por la testigo ***** ante el Ministerio Público, en la que manifestó que ella le compró el predio en disputa a ***** , ubicado en la ***** .-----

---- Exhibiendo al emitir dicha declaración entre otros, el convenio de cesión de derechos celebrado entre la testigo de cargo y la acusada referidas, de doce de octubre de dos mil seis, mediante el cual ***** cede sin reserva, ni limitación alguna a ***** , los derechos y obligaciones que le corresponden respecto del bien inmueble identificado como ***** , es decir el mismo al que se refiere el ofendido ***** .---

---- Ciertamente, al concatenar los indicios obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para quien esto resuelve que ***** es la persona que desplegó la conducta dolosa, constitutiva del delito de fraude específico, previsto en el artículo 418, fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que se demostró fue ella quien vendió,

primero a ***** (en dos mil dos) y posteriormente a ***** (en dos mil diez), el bien inmueble identificado como ***** , en la cual habita la nombrada en último término, recibiendo por parte de ***** la cantidad total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/200 m.n.), por concepto de la operación de compraventa de ese bien raíz.-----

---- Cabe señalar que la hoy sentenciada inconforme no compareció ante el agente del Ministerio Público investigador a rendir su declaración, pero sí lo hizo ante el Juez en la que en preparatoria manifestó (fojas 102 a 104):-----

“...Que una vez que se me dio lectura de la querella en mi contra por ***** es mi deseo manifestar que yo nunca le vendí ese terreno a él, él en ningún momento me entregó esa cantidad de dinero, y si él tiene algún documento que dice que sea de dicho terreno, él me lo robó porque el era amante de mi cuñada y él entraba a la casa, yo nunca le firme nada claro que no, ni le vendí nada por lo que niego rotundamente los hechos que se me imputan, así mismo quiero agregar que la abogada de ***** de nombre ***** es mi cuñada y siempre me ha amenazado e incluso me ha golpeado que me iba a meter a la cárcel y siempre ha buscado la manera de meterme a la cárcel, así mismo desconozco las firmas que aparecen en los recibos que obran visible a foja 8 y 9 de la presente causa...”.

---- Deposition de la que se obtiene que niega haber ejecutado la acción delictuosa que se le reprocha, misma que sostiene al verificarse los careos frente al querellante ***** , así como frente a los testigos de cargo ***** y *****; sin embargo, dicha postura defensiva no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

está respaldada por probanza diversa que la haga creíble y genere convicción en la autoridad judicial respecto de la veracidad de su dicho.-----

---- Por tanto, deben prevalecer los datos obtenidos de las probanzas de cargo que obran en su contra para tener por demostrada su responsabilidad penal en la comisión del delito de fraude específico por el que fue sentenciada.-----

---- Por otro lado, un revisadas las constancias insertas en la causa penal remitida por el Juez para substanciar la apelación, esta Sala advierte que en el asunto a estudio no se acreditó que exista ausencia de conducta por parte de la acusada, conforme lo establece el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- De igual forma, considera que no se acreditó que la acusada obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que la sentenciada es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus

actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

---- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor de la sentenciada, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

---- Por lo tanto, ningún agravio se le ocasiona a la sentenciada al tener por demostrada su responsabilidad penal, en la comisión del delito de fraude específico, por tanto, debe quedar firme dicha determinación.-----

---- **SEXTO:- Individualización de la pena.** Demostrada la comisión del delito de fraude específico, así como la responsabilidad penal de la acusada ***** *****, el Juez de primer grado procedió a imponer la sanción que le corresponde, tomando en cuenta la solicitud del fiscal adscrito al juzgado, quien pidió se le impusiera la sanción que establece el artículo 419, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual estimó correcta.-----

---- Enseguida, tomando en cuenta las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el Juez determinó que la temibilidad y peligrosidad (hoy culpabilidad) mostrada por la acusada se ubica en el nivel mínimo.-----

---- Esta autoridad judicial declara firmes las decisiones tomadas por el Juez en relación con el grado de culpabilidad mostrado por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ahora sentenciada ***** y la consideración respecto de la pena que debe imponérsele a la sentenciada, toda vez que no le ocasiona agravio alguno, pues es el nivel mínimo posible.-----

---- Por tanto, la pena impuesta a la sentenciada de seis años de prisión y multa por el equivalente de cuarenta días de salario mínimo, debe quedar incólume, toda vez que es congruente con la culpabilidad determinada por el Juez.-----

---- Sin que en el caso sea necesario razonar la imposición de esa pena, ya que, se reitera, es la mínima posible.-----

---- Al respecto se invoca la tesis VI. 3o. J/14, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser consultada en la página 383, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, Materia Penal, Octava Época, con registro digital 224818, que dice:-----

“PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”

---- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable, en virtud de que rebasa los dos años de prisión que requiere el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- Tampoco podrá ser sustituida o suspendida en términos de los artículos 108 y 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,

pues la pena privativa de libertad impuesta es superior a los cinco años.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** Queda firme la decisión del Juez de condenar a la sentenciada ***** a reparar el daño, por lo que deberá entregar al ofendido ***** la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), toda vez que en el caso se acreditó que es la cantidad que el ofendido entregó a la hoy sentenciada como pago por la compra venta del inmueble materia de la controversia.-----

---- Decisión contra la que la parte ofendida interpuso el recurso de apelación, sin que haya formulado agravios contra la sentencia condenatoria dictada por el Juez.-----

---- Al respecto, el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente:-----

“**ARTÍCULO 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- Disposición legal de la que se desprende que la autoridad judicial de Alzada está obligada a suplir la deficiencia u omisión de los agravios cuando se trate del inculpado, su defensor, y la parte ofendida, ésta última sólo en lo que respecta a la reparación del daño.-----

---- Luego, si la parte ofendida omitió esgrimir los agravios que le genera la sentencia impugnada, esta Sala está obligada a examinar la decisión tomada por el Juez en torno al tema de la reparación del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

daño, a efecto de estar en posibilidad de determinar si le ocasiona agravios que deban suplirse de oficio en su favor.-----

---- Una vez realizado el análisis de las constancias insertas en la causa penal de origen, esta autoridad judicial considera que no existe agravio alguno que deba suplirse en favor de la parte ofendida en relación con el tema de la reparación del daño, toda vez que es correcta la decisión que el Juez tomó al condenar a la sentenciada a reparar el daño ocasionado, imponiéndole la obligación de pagarle al ofendido la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Ello es así, toda vez que es la cantidad que la víctima del delito le entregó a la hoy sentenciada como pago por la supuesta operación de compra venta que pactaron en relación con el bien inmueble materia de la controversia, lo que constituye el menoscabo en el patrimonio del ofendido que debe repararse.-----

---- Por tanto, se reitera, ningún agravio le ocasiona el Juez al ofendido inconforme al resolver el tema de la reparación del daño; en consecuencia, debe quedar firme dicha decisión.-----

---- **OCTAVO:- Amonestación.** Queda firme la orden del Juez de amonestar a la sentenciada ***** , lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **NOVENO:- Suspensión de derechos.** También queda firme la decisión del Juez de suspenderle a la sentenciada ***** , sus derechos políticos y civiles, ya que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal número 253/2015 al Juez de primer grado y en su oportunidad archívese el presente Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE**.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE	LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
MAGISTRADO	SECRETARIA DE ACUERDOS

L' FCB/apv

---- En fecha (29 de noviembre de 2021) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE**.-----

---- En fecha (29 de noviembre de 2021) notificado de la resolución anterior, el licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE**.-----

---- En fecha (29 de noviembre de 2021) notificado de la resolución anterior, el licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE**.-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO) dictada el (LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (DIECIOCHO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.